

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA S.A. ESP



SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Julio de 2015

EMPRESAS PÚBLICAS DE SUAZA – ID 26049

EXPEDIENTE: 2013460351700259E

ANÁLISIS 2012 – 2013 - 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

Las Empresas Públicas de Suaza fue creada en el mes de diciembre del año 2010 e inicio labores el 1 de marzo del 2012. Es el prestador de los servicios públicos en la cabecera urbana de acueducto, alcantarillado, el servicio de Aseo es prestado en la zona urbana y algunos rurales como son las veredas de Las Quemadas, San Isidro, San José, Santa María, Líbano, Cruce Acevedo, Cruce Avispero, La Portada, C.P Guayabal y C.P Gallardo y su dirección de notificación es calle 6 con carrera 3 esquina.

De acuerdo a lo consignado en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), se encuentra que el prestador efectuó la última actualización de su registro el día 19 de noviembre de 2014, la cual se encuentra en proceso de revisión. No obstante se verifica que para el año 2015 no se ha realizado solicitud alguna de actualización al RUPS en contravía de lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 la cual señala:

“Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN

Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte:

<i>Distribución según último dígito del ID</i>	<i>Periodos para realizar la actualización</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 0 y 1</i>	<i>En el primer mes del año, antes del 30 de enero</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 2 y3</i>	<i>En el segundo mes del año, antes del 28 de febrero</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 4 y 5</i>	<i>En el tercer mes del año, antes del 30 de marzo</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 6 y 7</i>	<i>En el cuarto mes del año, antes del 30 de abril</i>
<i>Prestadores cuyo ID termine en 8 y 9</i>	<i>En el quinto mes del año, antes del 30 de mayo</i>

Las actividades por servicio inscritas en RUPS por el prestador, en la modalidad de prestador-operador en el municipio de Suaza (Huila) son:

Tabla No. 1 Actividades Inscritas en RUPS

SERVICIOS	ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO
ACUEDUCTO	ALMACENAMIENTO	01/03/2012
	CAPTACIÓN	01/03/2012
	COMERCIALIZACIÓN	01/03/2012
	CONDUCCIÓN	01/03/2012
	DISTRIBUCIÓN	01/03/2012

	TRATAMIENTO	01/03/2012
ASEO	BARRIDO Y LIMPIEZA DE AREAS PÚBLICAS	01/03/2012
	COMERCIALIZACIÓN	01/03/2012
	LAVADO DE AREAS PÚBLICAS	01/03/2012
	DISPOSICIÓN FINAL	01/03/2012
	CORTE Y PODA DE CESPED	01/03/2012
	RECOLECCIÓN	01/03/2012
	TRANSPORTE	01/03/2012
ALCANTARILLADO	COMERCIALIZACIÓN	01/03/2012
	CONDUCCIÓN	01/03/2012
	DISPOSICIÓN FINAL	01/03/2012
	RECOLECCIÓN	01/03/2012
	TRATAMIENTO	01/03/2012

Fuente: SUI – RUPS actualización 2014

2. ASPECTOS FINANCIEROS - ADMINISTRATIVOS

2.1 ANÁLISIS FINANCIERO

Se verificó el 14 de Julio de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, donde se evidenció que el prestador no ha realizado el cargue para las vigencias 2013 y 2014.

Adicionalmente, respecto al reporte de información al SUI, no se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias. Lo anterior, contradiciendo lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Lo anterior, obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

2.2. Aspectos Administrativos

Personal: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2014, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS

Las Empresas Públicas de Suaza según información obtenida dan conocimiento de la planta de personal conformada así:

Tabla No. 5: Personal de Trabajo

Personal por categoría de empleo			
C.C	NOMBRE	CARGO	SERVICIO
1.012.331.702	YULIERTH LORENA SAENZ	Gerente	ADMIN
1.022.970.156	AMALIA FERNANDA JARAMILLO NARVAEZ	Auxiliar Administrativo	ADMIN
1.080.363.929	TATIANA PLAZA ZAMBRANO	Asistente administrativa	ADMIN
4.939.344	GUSTAVO VELA SANCHEZ	OPERADOR PTAP	ACUEDUCTO
83.239.699	MILLER ZAMBRANO	OPERADOR PTAP	ACUEDUCTO
83.240.018	HENRY DIAZ CARDOZO	OPERADOR PTAP	ACUEDUCTO
13.991.217	MIGUEL ROMERO HERNANDEZ	FONTANERO	ALCANTARILLADO
19.298.947	RAUL LOSADA	Auxiliar operativo FONTANERO	ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO
19.223.187	MIGUEL ANGEL ZAMBRANO ALARCON	Operador de PTAR	ALCANTARILLADO
55.061.997	GRISELDA MONTENEGRO IDROBO	Aux Operativo Aseo	ASEO
4.939.457	LIBARDO ORTEGA AUDOR	Aux Operativo Aseo	ASEO
1.082.155.299	HERNANDO DAVID OSSA GUEGUE	Aux Operativo Aseo	ASEO
4.938.585	ALIRIO VELASQUEZ	Aux Operativo Aseo	ASEO

Fuente: Información suministrada por el prestador julio de 2015.

Así las cosas, una vez observado el SUI se encuentra que no se ha dado reporte de los formularios Personal Categoría de Empleo para las vigencias de análisis de este informe de gestión vigencias 2012, 2013 y 2014, lo que dificulta la realización de acciones de vigilancia a la prestación de los servicios prestados.

Por otra parte es de recordar que, el artículo 10 de la Resolución número 1076 de 2003 establece que toda empresa prestadora de los servicios de agua potable y saneamiento básico deberá contar con el personal adecuado o certificado para desarrollar las funciones operativas propias de cada servicio. De acuerdo a lo evidenciado en campo para los servicios de acueducto y aseo, los operarios empleados en dichos sistemas no cuentan con certificaciones en competencias laborales, lo cual puede generar una mala operación de las actividades desarrolladas, lo cual no se evidencia en la información remitida por el prestador.

Contratos de condiciones uniformes (CCU): Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio. En este sentido según la información reportada en SUI, el prestador cuenta con los contratos de condiciones uniformes para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sin embargo no hay información alguna que permita determinar si estos CCU tienen concepto de legalidad emitido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Los CCU del prestador se encuentran reportados en el SUI, los cuales se pueden consultar en las siguientes rutas:

-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074

-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=alc_adm_058

-http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_adm_055

2.2.1 Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas.

Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes,

Adopción Estratificación Urbana y/o Rural: El municipio de Suaza reportó a través de INSPECTOR información relacionada con la adopción de la estratificación urbana y rural el cual se encuentra certificado.

Comité permanente de estratificación: De acuerdo a lo evidenciado y reportado en el indicador 22.2 del SUI-INSPECTOR y siguiendo lo dictaminado con el artículo 6° de la Ley 732 de 2002 por el cual debe adoptarse para el funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, mediante Acta, el municipio de Suaza cuenta con un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE). Aun así, el prestador debe atender los requerimientos del Decreto 0007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva, y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *“Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal”*.

Concurso económico 1 y concurso económico 2: De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010.

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información – SUI, se evidenció que el prestador no ha realizado el reporte de dicha información, por cuanto aún deben reportar el acta de reunión del comité de estratificación donde expresamente adopten el modelo de reglamento de funcionamiento oficial, lo que limita las acciones del comité permanente de estratificación y la adecuada aplicación de las metodologías determinadas por el DANE. Esta situación que además indicaría ir en contravía de lo dispuesto en el *“Artículo 11. Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital. Para esto contarán con el concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios en su localidad, quienes aportaran en partes iguales a cada servicio que se preste, descontando una parte correspondiente a la localidad; tratándose de varias*

empresas prestadoras de un mismo servicio, el monto correspondiente al servicio se repartirá proporcionalmente entre el número de empresas que lo presten".

Reporte de estratificación y coberturas: De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, "... La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes..."

Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información – SUI, se evidenció que el prestador ha realizado el reporte de la dicha información, aunque se encuentra rechazado dado que presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores. Son las siguientes y se deben corregir: 3.5, 6.7, 6.10 y 6.13. Las demás inconsistencias que se relacionan en el archivo adjuntado ocasionan aceptación condicional, por lo que debe proceder a corregirlas, o en su defecto debe informarnos cuál es la situación particular que las ocasiona, esto de acuerdo al reporte realizado para la vigencia 2013. Se observa en el aplicativo SUI –INSPECTOR que para la vigencia 2014 ya se encuentra cargado el archivo de estratificación del municipio pero la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra evaluando la información contenida en dicho archivo.

Debido a las inconsistencias de información reportadas, es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación.

3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada por el prestador en el Sistema Único de Información – SUI y comunicación de julio de 2015.

3.1 Servicio de Acueducto

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La persona prestadora actualmente suministra el servicio público domiciliario de acueducto exclusivamente en el área urbana de la cabecera municipal de Suaza (Huila).
- **No. de suscriptores:** De acuerdo a comunicaciones de julio de 2015 el prestador indicó que contaba a la fecha con 1285 usuarios de acueducto.
- **Cobertura:** De acuerdo a lo declarado por el prestador, para la fecha contaba con una cobertura del 99%.

3.1.1. Descripción del sistema:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento:** de acuerdo a la información consignada, la fuente de abastecimiento del municipio es la quebrada Emaya.

- **Concesión de aguas:** la Ley 142 de 1994 en su artículo 25 exige la tenencia de los permisos ambientales concernientes a la actividad desarrollado esto en lo respectivo a lo ordenado en el Decreto 1541 de 1978. Según el reporte de información realizado al SUI, por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) mediante resolución 757 del 27 de marzo de 2010 la CAM dio concesión de aguas al municipio de Suaza - Huila, con un caudal de 33 L/s por un periodo de 10 años.
- **Q concesionado:** El caudal concesionado es de 33 L/s a nombre del municipio.
- **Estructura de Captación:** El Sistema cuenta con una Bocatoma sobre la Quebrada Emaya construida en concreto reforzado, con captación lateral y de fondo. La captación de fondo no está funcionando adecuadamente dado que la rejilla no se encuentra, la captación lateral en cambio cuenta con una rejilla de 1.50x0.45 m la cual está en buen funcionamiento pero en épocas de invierno se colmata ocasionando inconvenientes. Las otras partes que integran el sistema de captación corresponden a muros de protección, cámara de salida, pozo de amortiguación y accesorios como válvulas de compuerta en hierro de 8" para lavado y salida a desarenador
- **Línea de aducción:** La línea de aducción en el sistema de acueducto corresponde a tubería PVC de 8", en buen estado, tiene una longitud de aproximadamente 60.0 m y una diferencia de altura respecto a la bocatoma de 2.5 m.
- **Desarenador:** Esta estructura permite realizar la retención de sedimentos del agua que entra al sistema, tiene una longitud de 17.4 m, un ancho de 4.7 m y una profundidad promedio de 1.8 m. Se encuentra construido en concreto reforzado y está en buenas condiciones, posee tres cámaras o compartimientos, el primero de ellos denominado cámara de llegada y en ella se ubica un vertedero de excesos, el cual mantiene el nivel del agua indicado y el agua que excede es conducida de nuevo a la fuente hídrica. La segunda cámara denominada cámara de sedimentación recibe el agua a través de los orificios ubicados en la pared que le comunica con la anterior, en este sector el agua mantiene condiciones de baja turbulencia, lo cual permite que los sedimentos se acumulen en la parte baja del compartimiento, desde donde son lavados a través de una válvula de 8".

La tercera cámara llamada de regulación se llena de agua limpia que pasa por el muro vertedero de la cámara anterior, desde esta cámara el agua es entregada a la red de conducción.

- **Conducción:** La red de conducción corresponde a tubería PVC de 6", con una longitud de aproximadamente 6.474 m. En la conducción se encuentran cuatro válvulas de lavado HF de 2" que permiten la expulsión de los sedimentos acumulados en la tubería, estas válvulas requieren de mantenimiento y adecuación de las cajillas de protección; también hacen parte del sistema cinco válvulas ventosas que al igual que las válvulas anteriores requieren de mantenimiento. A la tubería existente es indispensable instalarle otras válvulas de lavado y ventosas, de igual manera construir algunos encofrados que permitan la protección de la tubería.

Tratamiento:

- **Tipo de PTAP:** El artículo 6.4.2.6 de la Resolución compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece “el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización”. Verificado el SUI se evidenció que la planta de tratamiento de agua está localizada a un (1) Km del perímetro urbano en el predio denominado “La Meseta” con una extensión total de 900 m², construidos 238 m², es una planta de tipo convencional, totalmente hidráulica, en concreto semienterrada.

La planta de tratamiento es de tipo convencional hidráulica y tiene una capacidad de diseño de 22 Lt/s. El agua cruda llega en una tubería de PVC de 6” a una cámara de quietamiento, sitio del cual pasa a una rampa. En esta última se realiza la medición de caudales y a la salida se realiza la dosificación del coagulante. A continuación se dirige al sistema de floculación, compuesto por 2 unidades de 9 compartimientos de floculadores verticales. La sedimentación se realiza en dos unidades de alta tasa y la filtración en 4 unidades de filtración rápida. Los lechos filtrantes son duales. Por último, la desinfección se realiza con cloro gaseoso, el cual es aplicado en el vertedero de salida del sistema de filtración.

La planta presenta serias deficiencias estructurales que ponen en riesgo el suministro de agua tratada. Hay agrietamientos en muros y hundimientos en pisos que le prestador deberá atender.

- **Q tratado:** El prestador indica que actualmente en la planta el caudal tratado es de 20 l/s.
- **Caudal de diseño PTAP:** Según el prestador el caudal de diseño es de 22 L/s.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** De acuerdo a lo descrito por el prestador en informe técnico remitido en julio de 2015 se encuentra que para el tratamiento de agua se usa Sulfato de aluminio y Cloro gaseoso.
- **Laboratorio:** Según lo dictaminado en el Decreto 1096 RAS 2000 y al artículo 28 de la Resolución 2115 de 2007, es necesario que en las instalaciones de la planta de tratamiento se cuente con un lugar para el laboratorio donde se realice el seguimiento a las características básicas para el tratamiento del agua. De acuerdo a lo informado por el prestador, existe un laboratorio con la dotación básica para el control y adición de los químicos durante el proceso de tratamiento del agua. Prueba de jarras, pHmetro y prueba colorimétrica de control de cloro.

Almacenamiento:

Tanque de almacenamiento: De acuerdo a la información remitida por el prestador, el Tanque de almacenamiento se encuentra construido en concreto reforzado y aparentemente se encuentra en buen estado, aunque existen grietas especialmente en las cajillas de protección de válvulas, tiene una capacidad de aproximadamente 230 m³, lo cual no es suficiente para suplir la demanda actual, por lo tanto se requiere de un tanque de almacenamiento adicional. El tanque cuenta con los respectivos conos de ventilación en tubería de hierro de 4” y válvulas para entrada, salida y paso directo en hierro de 6”, las cuales requieren de mantenimiento. Es de recordar lo

dictaminado en el artículo 202.- MANTENIMIENTO. “Los procedimientos y medidas pertinentes para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico seguirán los requerimientos establecidos en los Planos de Instalación y los Manuales de Operación y Mantenimiento”(…). Por lo tanto se manifiesta realizar con urgencia las obras que permitan dar trabajo óptimo y sin riesgos de colapso de la infraestructura de la unidad de almacenamiento.

Distribución:

- **Red de Distribución:** Las red básicamente esta constituidas por tuberías PVC y un pequeño tramo por tubería AC. Esta red tiene 1000 metros en tubería de asbesto-cemento entre 2” con una longitud de 600 metros y 3” con una longitud 400 metros.

A continuación se especifican los diámetros y longitudes de las tuberías que componen la red de distribución.

Tabla No. 6. Redes de Distribución

RED DISTRIBUCION ACUEDUCTO		
TUBERIA	DIAMETRO PULGADAS	CANTIDAD METROS
PVC	6	897.66
PVC	4	754.59
PVC	3	116.91
PVC	2	7060.48
AC	2	567.07
TOTAL TUBERIA		9396.71
ANOS DE SERVICIO EN PVC		25
ANOS DE SERVICIOS AC		35
TOTAL DE TUBERIA RED DISTRIBUCION		9.396

- **Sectorización:** No se cuenta con sectorización de redes.
- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece “(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.”, y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Según lo expuesto por la gerente de las Empresas Públicas de Suaza el servicio se presta con una continuidad de 24 horas al día todos los días de la semana.

- **Micromedidores:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se

empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...).”

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.

En este sentido una vez verificada la información reportada en SUI, se encuentra que el prestador cuenta con programa de micromedición con un porcentaje de coberturas bueno de acuerdo a lo dictaminado por la normatividad, sin embargo es importante realizar la inclusión de los suscriptores que no cuentan con micromedidores para llegar a un 100% de cobertura.

Tabla No. 7. Reporte Micromedición 2014

Año	Periodo	Empresa	Estrato	No de suscriptores sin medición	No de suscriptores con medición	Cobertura (%)
2014	Semestre 1	EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Bajo-Bajo	22	526	95.99
2014	Semestre 1	EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Bajo	27	480	94.67
2014	Semestre 1	EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Medio-Bajo	4	82	95.35
2014	Semestre 1	EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Industrial	ND	2	ND
2014	Semestre 1	EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Comercial	1	8	88.89
2014	Semestre 1	EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	Oficial	2	15	88.24

Fuente: SUI – 2014

- **Macromedición:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: “Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”.

A pesar de lo anterior, de acuerdo a informe remitida a esta entidad, a la fecha no existe macromedidores instalados a la entrada o a la salida de la PTAP, lo cual imposibilita la medición del agua producida así como el reporte al formulario de metros cúbicos producidos al SUI.

Calidad de agua:

- **Puntos concertados:** El artículo 5 de la Resolución 0811 de 2008, dispone: “(...) *Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable - SIVICAP y al Sistema Único de Información-SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente(...)*”.

Con respecto a esto, el prestador menciona la existencia de 5 puntos materializados en la red de distribución para la vigilancia y control de la calidad del agua, los cuales han sido previamente concertados con la autoridad sanitaria, quien viene haciendo muestreos en tales puntos extradomiciliarios. Así mismo, se evidenció la existencia de un acta de concertación de puntos de muestreo de fecha 15 de marzo de 2012, según lo dictaminado en el párrafo del artículo 5 de la Resolución 811 del 2008. Sin embargo, una vez revisada la información correspondiente al cargue de actas al SUI, se encuentra que no han realizado dicho reporte de información para el año de evaluación de este informe (2014).

Esta situación genera obstaculización en las funciones de vigilancia y control desarrolladas por la Superintendencia de Servicios Públicos a fin de garantizar los derechos de los usuarios de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

- **Puntos materializados:** la Resolución 0811 de 2008 establece en su artículo 6 que todo prestador una vez concerté los puntos de muestreo con la autoridad sanitaria deberá realizar la materialización de los mismos y a final realizar un acta entre ambas partes para la entrega de estos puntos ya materializados. Con respecto a esto, el prestador menciona que los (5) cinco puntos concertados entre la autoridad sanitaria y el municipio están materializados, cuentan con recibo a conformidad mediante el acta dado el día 15 de marzo de 2012.

Sin embargo, una vez revisada la información correspondiente al cargue de actas al SUI, se encuentra que no han realizado dicho reporte de información para el año de evaluación de este informe (2014). Esta situación genera obstaculización en las funciones de vigilancia y control desarrolladas por la Superintendencia de Servicios Públicos a fin de garantizar los derechos de los usuarios de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

- **Control de calidad del agua:** El artículo 9 de la Resolución 1575 de 2007 “*Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año*”.

En información remitida por el prestador se evidenció que las Empresas de Suaza S.A ESP realizan el control de la calidad del agua con el laboratorio AQUATEKNICA S.A para los años 2013 y 2014 en una periodicidad semestral, cumpliendo con el seguimiento y autocontrol de las operaciones realizadas en la PTAP.

- **Resultados muestras de vigilancia de calidad del agua:** Conforme a los resultados obtenidos y publicados por el Instituto Nacional de Salud, el prestador distribuyó agua potable cumpliendo con los parámetros establecidos en la resolución 2115 de 2007 en los años 2013 y 2014.

Tabla No. 8. IRCA 2013

Persona	Fecha de	IRCA	Nivel de riesgo
Prestadora	Toma		
EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA S.A E.S.P	05/08/2013	0	SIN RIESGO
	09/04/2013	0	SIN RIESGO
	04/06/2013	0	SIN RIESGO
	25/11/2013	0	SIN RIESGO
	11/09/2013	0	SIN RIESGO
	07/05/2013	0	SIN RIESGO
	03/07/2013	0	SIN RIESGO
	07/10/2013	0	SIN RIESGO
	04/12/2013	0	SIN RIESGO

Fuente: SIVICAP 2013

Tabla No. 9. IRCA 2014

Nº de Muestra	Fecha de Toma	IRCA	Nivel de riesgo
EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA S.A E.S.P	23/06/2014	0	SIN RIESGO
	25/11/2014	0	SIN RIESGO
	22/04/2014	0	SIN RIESGO
	27/05/2014	0	SIN RIESGO
	29/07/2014	0	SIN RIESGO
	02/12/2014	0	SIN RIESGO
	19/08/2014	0	SIN RIESGO
	16/09/2014	0	SIN RIESGO
	21/10/2014	0	SIN RIESGO

Fuente: SIVICAP 2014

- **Plan de Ahorro y uso eficiente del agua:** El Artículo 1o.de la Ley 373 de 1997 establece que, *“Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*. Al respecto, se evidencia que el prestador no ha reportado soporte documental de existencia del documento en mención, lo cual indicaría baja planificación para el ahorro y uso eficiente del agua así como un alto consumo del recurso hídrico por la no aplicación de acciones para dar uso racionalizado de

este, por consiguiente se le recuerda la obligación de dar cumplimiento a lo dictaminado en la Ley 373 de 1997.

Vulnerabilidad del servicio: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Acueducto, se evidenció que el prestador reporta que no se han visto afectados en las vigencias 2013 y 2014 por eventos naturales que afecten la prestación del servicio lo anterior a lo referente a los formularios 55 y 56 (Formato Vulnerabilidad del Servicio de Acueducto).

Plan de Contingencias Servicio de Acueducto: El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementará las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Por otra parte, mediante Circular SSPD No. 20151000000024 de junio de 2014, se establecieron los formularios y formatos a reportar en el SUI por parte de las empresas prestadoras con el fin de establecer la vigilancia y control al seguimiento de la gestión del riesgo en los sistemas de agua potable y saneamiento básico. Es de recordar que el plazo de reporte de información al SUI es el día 19 de septiembre de 2015, por lo cual se le recomienda ir adelantando la estructuración y formulación de dicha información.

2.3. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

2.3.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El área de prestación del sistema de alcantarillado es el casco urbano del municipio de Suaza - Huila.
- **No. de suscriptores:** Los suscriptores del sistema de alcantarillado son 1181 según lo mencionado por el prestador.

- **Cobertura:** La cobertura del sistema de alcantarillado es del 99,8%. Información dada por el prestador en remisión de informe técnico.

2.3.2. Descripción del sistema:

- **Redes sistema de Alcantarillado:** Según lo informado por el prestador, el sistema de alcantarillado del municipio de Suaza, funciona por gravedad y sus redes son de 10" y 12" – el material que predomina la tubería es en PVC corrugado (policloruro de vinilo), aunque aún existen tramos de asfalto cemento, en operación.
- **Recolección y transporte:** Las aguas residuales son recolectadas y transportadas por gravedad en la mayor parte del área de cobertura aprovechando la topografía del municipio.

Disposición final:

- **Vertimientos y cuerpo receptor:** El cuerpo hídrico receptor es río Suaza, existe un solo punto de vertimientos dentro de la red atendida por la empresa.
- **Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos (PSMV):** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que todo prestador de un servicio público domiciliario deberá contar con los permisos ambientales objetos al desarrollo de la actividad operada. De acuerdo a la información remitida por el prestador mediante RESOLUCION N° 0533 (26 Marzo de 2014) y con una vigencia de 10 años, se cuenta con el PSMV autorizado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.
- **Permiso de vertimientos:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 establece que todo prestador de un servicio público domiciliario deberá contar con los permisos ambientales objetos al desarrollo de la actividad operada. Según la información reportada al SUI por las Corporaciones Autónomas en este caso CAM el municipio cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 807 del 2007.
- **Manual de operaciones y mantenimiento de las redes de alcantarillado:** De acuerdo a lo dictaminado en la Resolución 1096 RAS 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico el cual decreta que es obligación de todo prestador contar con un manual de operaciones y seguimiento a las redes de alcantarillado se encuentra que a la fecha no hay reporte por parte del prestador del manual de operaciones y mantenimientos del sistema de alcantarillado, el no contar con dicho manual genera desconocimiento de la infraestructura operada, así como actividades preventivas con el fin de garantizar la continuidad del servicio, lo que desemboca en rebosamientos o daños estructurales por mala operación de la infraestructura actual.

Tratamiento:

- **Sistema de tratamiento de Aguas Residuales (STAR):** La Resolución 1096 RAS 2000 la cual establece además de los otros componentes característicos del sistema de alcantarillado contar con una infraestructura para el tratamiento de aguas residuales según los parámetros exigidos conforme el grado de

complejidad que tenga u opere el prestador. De acuerdo a lo observado en la información remitida por el prestador, actualmente la PTAR está compuesta por las siguientes unidades:

- Cámara de llegada o canal de aproximación
- Rejillas
- Desarenador
- Canaleta parshall
- By- Pass
- Dos tanques sedimentadores (IMHOFF)
- Cuatro filtros de graba aerobio
- lecho de Secado de Lodos

Su caudal de diseño es de 12,6 L/s.

Vulnerabilidad del servicio: De acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de Vulnerabilidad de Alcantarillado, se evidenció que el prestador reporta que no se han visto afectado en las vigencias 2013 y 2014 por eventos naturales que afecten la prestación del servicio lo anterior a lo referente a los formularios 27 y 28 (Formato Vulnerabilidad del Servicio de Alcantarillado).

Plan de Contingencias Sistema de Alcantarillado: El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso que: *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base para la realización del plan de contingencias”*.

Por su parte el artículo 201 de la mencionada Resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”*.

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”*.

Por otra parte, mediante Circular SSPD No. 2015100000024 de junio de 2014, se establecieron los formularios y formatos a reportar en el SUI por parte de las empresas prestadoras con el fin de establecer la vigilancia y control al seguimiento de la gestión del riesgo en los sistemas de agua potable y saneamiento básico. Es de recordar que el plazo de reporte de información al SUI es el día 19 de septiembre de 2015, por lo cual se le recomienda ir adelantando la estructuración y formulación de dicha información.

2.4. SERVICIO DE ASEO

2.4.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** El área de prestación del servicio de aseo es el casco urbano del municipio de Suaza y zonas rurales como las veredas de Las Quemadas, San Isidro, San José, Santa María, Líbano, Cruce Acevedo, Cruce Avispero, La Portada, C.P Guayabal y C.P Gallardo.
- **No. de suscriptores:** El número de suscriptores es de 1937 correspondiente a un 99,9% de cobertura de acuerdo a lo descrito por el prestador.

2.4.2. Descripción de las actividades realizadas:

Barrido y Limpieza de áreas públicas

- **Frecuencia:** El artículo 41 de la Resolución 2981 de 2013 establece “*Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador será de dos (2) veces por semana para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa.*” Según lo indicado por el prestador, la actividad de barrido de calles se presta con una frecuencia de cuatro días en la semana, en cinco rutas por la zona urbana - los días Lunes, martes, jueves, (6:00 P.M) viernes (5:00 A.M). 2 personas realizan la actividad.
- **Cantidad de residuos provenientes de la actividad del barrido:** No se tiene certeza de la cantidad de residuos sólidos recogidos diariamente, ya que el prestador no realiza la medición diaria de residuos generados por esta actividad.
- **Cobertura del barrido:** Esta actividad se realiza solamente en la cabecera urbana, según lo descrito por el prestador.
- **Disposición final:** El artículo 1 del Decreto 838 de 2005 define la actividad de disposición final de residuos sólidos ordinarios como, el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente. De acuerdo a descrito por el prestador, éste dispone los residuos en el relleno sanitario operado por la empresa SERVINTEGRALES mediante contrato interadministrativo 003 de 2015 por un periodo de un semestre.

Recolección y transporte:

- **Frecuencia:** El Decreto 2981 del 2013 en los artículos 29 al 31 establece los parámetros mínimos para la realización de la actividad de acuerdo a las necesidades de la población atendida; en este sentido el prestador reporta que se realiza la recolección de los residuos sólidos ordinarios todos los días (Lunes – martes – miércoles – jueves – sábado) de la siguiente manera:

ZONA RURAL

Martes: San Isidro 11: 00 A.M (cada quince días)

Miércoles: San José 7:00 A.M – Quemadas 8:00 A.M

Jueves: 8:00 A.M Guayabal, Cruce Líbano, Santa María y Gallardo a 2:30 P.M

ZONA URBANA:

Lunes: 8:00 A.M a 2:00 P.M

Martes: 9:00 A.M a 12:00 M

Miércoles: 8:00 A.M a 2:00 P.M

Sábado: 8:00A.M a 2:00P.M

Por otra parte, la empresa de Servicios Públicos de Suaza realiza recolección de residuos orgánicos en una ruta selectiva que se realiza los días miércoles y sábado.

- **Zonas atendidas:** La zonas atendidas es el área urbana y las veredas de Las Quemadas, San Isidro, San José, Santa María, Líbano, Cruce Acevedo, Cruce Avispero, La Portada, C.P Guayabal y C.P Gallardo.
- **Elementos de protección personal:** El artículo 28 del Decreto 2981 de 2013 en su numeral 6 establece que será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional. Al respecto, el prestador no reporta si se están usando los elementos adecuados para el oficio de recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios. El desconocimiento de esta información limita las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos para el desarrollo de las actividades de vigilancia a los prestadores de agua potable y saneamiento básico.
- **Cantidad de residuos recogidos:** De acuerdo a la información reportada por el prestador se recogen 93 toneladas mensuales de residuos ordinarios.
- **Horario:** La actividad inicia a las 8am y finaliza a las 2:00 pm.

Transporte:

- **Tipo:** El vehículo recolector es una volqueta, la cual está diseñada con unos tanques para el buen manejo de los lixiviados.

Lavado de áreas públicas:

El artículo 2.3.2.2.2.5.63 de Decreto 1077 Unitario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece, *Responsabilidad en el lavado de áreas públicas. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.*

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. El prestador no informa la descripción de esta actividad.

Es de recordar que el desconocimiento de esta información limita las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos para el desarrollo de las actividades de vigilancia a los prestadores de agua potable y saneamiento básico.

Corte y poda de árboles:

El artículo 2.3.2.2.2.6.66 de Decreto 1077 Unitario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece, *Actividad de corte de césped. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluye de esta actividad el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.* A pesar de lo anterior, el prestador no informa la descripción de esta actividad. Es de recordar que el desconocimiento de esta información limita las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos para el desarrollo de las actividades de vigilancia a los prestadores de agua potable y saneamiento básico.

Disposición Final

El artículo 1 del Decreto 838 de 2005 define la actividad de disposición final de residuos sólidos ordinarios como, el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.

Así mismo, el artículo 7 de la Resolución No.1390 de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual señala:

"Todo prestador del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberá realizar la disposición final en rellenos sanitarios que cuenten con la debida autorización o licencia ambiental, o en su defecto, y conforme se prevé en la presente resolución, en las celdas de disposición final de residuos sólidos de que trata el artículo 5 y solo por el período máximo de treinta y seis (36) meses señalado en dicho artículo que tengan aprobado plan de manejo ambiental." (Subraya fuera de texto)

La mencionada resolución fue modificada parcialmente por las Resoluciones [1684](#) de 2008, [1822](#) de 2009 y No [1529](#) de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En particular el artículo [1](#) de la Resolución No 1529 del 13 de agosto de 2010 dispone:

"Artículo [1](#) Modificar el párrafo 3o del artículo [1](#)o de la Resolución No 1684 de 2008, el cual quedará así:

Las actividades de cierre, clausura v restauración ambiental de las celdas transitorias, no podrán superar el término de 12 meses contado a partir del 30 de septiembre de 2010". (Subraya fuera de texto)

De acuerdo a la información remitida por el prestador, este realiza la actividad de disposición final en el relleno sanitario operado por la empresa SERVINTEGRAL

ESP de la ciudad de Florencia mediante contrato interadministrativo 003 de 2015 establecido por un periodo de 6 meses.

- **Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS):** El artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Único Unitario del MVCT No 1077 establece que, los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS. De acuerdo a la información remitida por el prestador mediante el Decreto N° 41.770.100.18-093 de 2010, del 25 de Septiembre de 2010- por medio del cual se adopta el Plan Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Suaza, muestra la existencia del documento de planificación.

4. ASPECTOS COMERCIALES

4.1. Suscriptores

La Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece la obligación de reportar mensualmente y por estrato el número de suscriptores para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en verificación en SUI se observa que el prestador ha remitido el reporte de la información relacionada con suscriptores, indicando lo siguiente:

Tabla No. 10. Número de suscriptores

Acueducto	Alcantarillado	Aseo
1285	1181	1937

Fuente: Información aportada por el Prestador-2015

4.2. Peticiones, quejas y reclamos

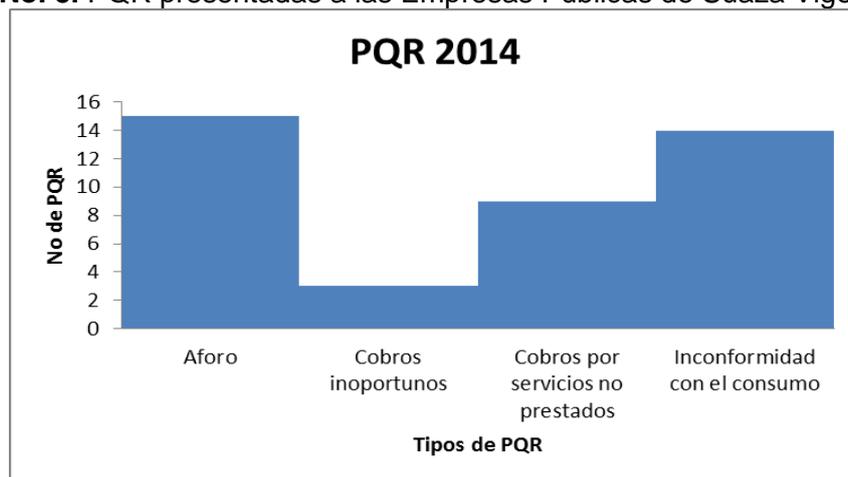
De conformidad con lo establecido en los artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora; al respecto fue posible establecer que la persona prestadora ha certificado ésta información, según como lo evidencian los siguientes gráficos;

Gráfica No. 4 PQR presentadas a las Empresas Públicas de Suaza Vigencia 2013



Fuente: SUI – 2013

Gráfica No. 5. PQR presentadas a las Empresas Públicas de Suaza Vigencia 2014



Fuente: SUI – 2014

La empresa cuenta con registro y seguimiento de las PQRs, mediante formato propio dado a conocer mediante información reportada por el prestador.

4.3. Subsidios y Contribuciones

La Ley 1450 de 2011 en su artículo 125, indicó que (...) “Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).” (...)

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la información reportada en el SUI- Acto de Aprobación Factores de Subsidio y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado, se evidencia que para el año 2013 y 2014, Empresas Públicas de Suaza no reportaron el Acuerdo de Concejo, sin embargo en el SUI – INSPECTOR se muestra para el indicador No 11 el cargue del acuerdo No 025 del año 2009 “Por medio del cual se establecen los subsidios y contribuciones para los estratos 1 y 2 para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Suaza-Huila” los cuales fueron los siguientes:

Tabla No. 11. Subsidios Acueducto, Alcantarillado y Aseo

ESTRATO/USO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
1	50	50	60
2	35	35	40
3	10	10	15

Fuente: SUI - Inspector

Tabla No. 12. Contribuciones Acueducto y Alcantarillado

ESTRATO/USO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
-------------	-----------	----------------	------

Comercial	50	50	50
Industrial	30	30	30

Fuente: SUI - Inspector

A partir de los porcentajes aprobados, es preciso señalar que los mismos se encuentran dentro los porcentajes máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011.

4.4. Tarifas aplicadas

4.4.1. Servicios de Acueducto y Alcantarillado

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 impartieron instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI) a través del Módulo de Verificación de estudio de costos y tarifas (MOVET), por lo que se consultó dicho modulo, encontrando que a la fecha las EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS no ha realizado el reporte de información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, omitiendo lo dispuesto en las citadas circulares y obstruyendo las funciones asignadas legalmente a esta Superintendencia.

En consideración de lo anterior, el prestador deberá proceder con el reporte de su estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET, so pena de las acciones de control que puedan desprenderse, de continuar con dicha omisión.

Igualmente se evidenció que el prestador no ha reportado al SUI copia del acto de aprobación de tarifas, y el reporte de tarifas aplicadas para los servicios de acueducto y alcantarillado para los años de análisis del presente informe 2013 y 2014 se encuentra incompleto, lo cual es contrario a la obligación de tipo legal que la empresa como prestadora de servicios públicos tiene de reportar la información solicitada por la Superintendencia mediante Resolución Compiladora SPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

No obstante, reportó al SUI copia de facturas para los años 2013 y 2014, por lo que a continuación se analizan las mismas, para establecer si en el citado periodo el prestador actualizó las tarifas, y si aplicó adecuadamente los porcentajes de subsidios y contribuciones definidos en la Ley 1450 de 2011.

Es preciso indicar que el análisis de subsidios se realiza a la luz de la Ley 1450 de 2011, toda vez que el prestador no reportó el Acuerdo Municipal de aprobación de subsidios y contribuciones para los años 2013 ni 2014.

La Superintendencia aclara que el análisis de tarifas aplicadas que se efectúa a continuación obedece únicamente a la verificación de las actualizaciones tarifarias llevadas a cabo por el prestador y la aplicación de los porcentajes de subsidios y/o contribuciones, y no se constituye en un pronunciamiento sobre la adecuada aplicación tarifaria para los servicios de acueducto y alcantarillado conforme la Resolución CRA 287 de 2004, toda vez que la misma no puede efectuarse por la falta de reporte de información por parte de las Empresas Públicas de Suaza.

Tabla No. 13. Tarifas Aplicadas Acueducto. 2013 - 2014

AÑO	Periodo Facturado	No. de Factura	Estrato / Uso	TARIFAS APLICADAS ACUEDUCTO				VARIACIÓN MENSUAL ACUEDUCTO				SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ACUEDUCTO						
				Cargo Fijo usuario/mes	Tarifa Consumo Básico usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Complementario usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Suntuario usuario/mes (\$/m3)	Cargo Fijo usuario/mes	Tarifa Consumo Básico usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Complementario usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Suntuario usuario/mes (\$/m3)	Cargo Fijo usuario/mes	Tarifa Consumo Básico usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Complementario usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Suntuario usuario/mes (\$/m3)			
2013	Enero	120440	1	679,5	129,9	433,0	433,0							-70%	-70%	0%	0%	
	Enero	120447	2	1.359,0	259,8	433,0	433,0								-40%	-40%	0%	0%
	Enero	120470	3	1.925,3	368,1	433,0	433,0								-15%	-15%	0%	0%
	Enero	121156	Comercial / 11	2.718,0	519,6	519,6	519,6								20%	20%	20%	20%
	Enero	121111	Oficial / 12	2.265,0	433,0	433,0	433,0								0%	0%	0%	0%
	Junio		1	679,5	129,9	433,0	433,0	0%	0%	0%	0%	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	
	Junio		2	1.359,0	259,8	433,0	433,0	0%	0%	0%	0%	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	
	Junio		3	1.925,3	368,1	433,0	433,0	0%	0%	0%	0%	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	
	Junio		Comercial / 11	2.718,0	519,6	519,6	519,6	0%	0%	0%	0%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	
	Junio		Oficial / 12	2.265,0	433,0	433,0	433,0	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Diciembre	210372	1	679,5	129,9	433,0	433,0	0%	0%	0%	0%	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	
	Diciembre	210273	2	1.359,0	259,8	433,0	433,0	0%	0%	0%	0%	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	
Diciembre	210191	3	1.925,3	368,1	433,0	433,0	0%	0%	0%	0%	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%		
Diciembre	210532	Comercial / 11	2.718,0	519,6	519,6	519,6	0%	0%	0%	0%	20%	20%	20%	20%	20%	20%		
Diciembre	210360	Oficial / 12	2.265,0	433,0	433,0	433,0	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%		
2014	Enero	221950	1	679,5	129,9	433,0	433,0	0%	0%	0%	0%	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	
	Enero	220450	2	1.359,0	259,8	433,0	433,0	0%	0%	0%	0%	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	
	Enero	220056	3	1.925,3	368,1	433,0	433,0	0%	0%	0%	0%	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	
	Enero	220171	Comercial / 11	2.718,0	519,6	519,6	519,6	0%	0%	0%	0%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	
	Enero	220236	Oficial / 12	2.265,0	433,0	433,0	433,0	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Junio	260545	1	722,4	151,5	505,0	505,0	6%	17%	17%	17%	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	
	Junio	261838	2	1.444,8	303,0	505,0	505,0	6%	17%	17%	17%	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	
	Junio	260792	3	2.046,8	429,3	505,0	505,0	6%	17%	17%	17%	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	
	Junio	261269	Comercial / 11	3.612,0	757,5	757,5	757,5	33%	46%	46%	46%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	
	Junio	261500	Oficial / 12	2.408,0	505,0	505,0	505,0	6%	17%	17%	17%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	
	Octubre	298133	1	744,9	156,2	520,8	520,8	3%	3%	3%	3%	-70%	-70%	0%	0%	0%	0%	
	Octubre	299114	2	1.489,8	312,5	520,8	520,8	3%	3%	3%	3%	-40%	-40%	0%	0%	0%	0%	
	Octubre	298908	3	2.110,6	442,6	520,8	520,8	3%	3%	3%	3%	-15%	-15%	0%	0%	0%	0%	
	Octubre	298701	Comercial / 11	3.724,5	781,1	781,1	781,1	3%	3%	3%	3%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	
Octubre		Oficial / 12	2.483,0	520,8	520,8	520,8	3%	3%	3%	3%	0%	0%	0%	0%	0%	0%		

Fuente: SUI 2014

Del análisis de las tarifas aplicadas por el prestador para el servicio de acueducto, se concluye que:

- En el año 2013 el prestador no actualizó las tarifas del servicio de acueducto para ninguno de los estratos ni usos. No obstante, en el mes de junio de 2014, para todos los estratos y usos incrementó el cargo fijo de acueducto en un 6% y el cargo por consumo de acueducto en un 17%.

Cabe señalar que el incremento que se presentó en el mes de junio en la tarifa (cargo fijo y por consumo) del uso comercial, obedeció al incremento del porcentaje cobrado por concepto de contribución, que pasó del 20% en enero de 2014 a 50% en junio del mismo año.

A su vez, en el mes de octubre de 2014 se incrementó nuevamente la tarifa (cargo fijo y cargo por consumo) en un 3% para todos los usos y estratos.

Teniendo en cuenta las diferentes variaciones tarifarias en el año 2014, es necesario que el prestador envíe copia de los actos administrativos mediante los cuales realizó

las actualizaciones, en los que se informe los periodos de acumulación de la variación del IPC y los respectivos porcentajes de actualización.

- Para los estratos 1, 2 y 3 el prestador aplicó respectivamente un subsidio del 70%, 40% y 15% al cargo fijo y al cargo por consumo básico, lo cual se encuentra enmarcado dentro de los toques máximos de subsidios definidos en la Ley 1450 de 2011. No obstante, es preciso señalar que dichos porcentajes deben coincidir con lo aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo, información que no ha sido reportada al SUI, y por lo tanto, no fue sujeto de verificación.

Por lo anterior, el prestador debe proceder con el reporte de información al SUI, además de enviar una copia del Acuerdo Municipal vigente para los años 2013 y 2014.

- Entre los meses de enero de 2013 y enero de 2014 el prestador cobró una contribución del 20% al uso comercial, porcentaje que se encuentra por debajo del mínimo establecido en el artículo 125¹ de la Ley 1450 de 2011. No obstante, en el mes de junio del 2014, el prestador ajustó el porcentaje cobrado por contribución al 50%, lo cual si se enmarca dentro de las definiciones de la ley 1450 de 2011.

Tabla No. 14. Tarifas Aplicadas Alcantarillado. 2013 - 2014

AÑO	Periodo Facturado	No. de Factura	Estrato / Uso	TARIFAS APLICADAS ALCANTARILLADO				VARIACIÓN MENSUAL ALCANTARILLADO				SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES ALCANTARILLADO							
				Cargo Fijo usuario/mes	Tarifa Consumo Básico usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Complementario usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Suntuario usuario/mes (\$/m3)	Cargo Fijo usuario/mes	Tarifa Consumo Básico usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Complementario usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Suntuario usuario/mes (\$/m3)	Cargo Fijo usuario/mes	Tarifa Consumo Básico usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Complementario usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Suntuario usuario/mes (\$/m3)				
2013	Enero	120440	1	367.2	74.7	249.0	249.0							-70%	-70%	0%	0%		
	Enero	120447	2	734.4	149.4	249.0	249.0							-40%	-40%	0%	0%		
	Enero	120470	3	1.040.4	211.7	249.0	249.0							-15%	-15%	0%	0%		
	Enero	121156	Comercial / 11	FACTURA DE ACUEDUCTO ÚNICAMENTE															
	Enero	121111	Oficial / 12	1.224.0	249.0	249.0	249.0								0%	0%	0%	0%	
	Junio		1	367.2	74.7	249.0	249.0	0%	0%	0%	0%				-70%	-70%	0%	0%	
	Junio		2	734.4	149.4	249.0	249.0	0%	0%	0%	0%				-40%	-40%	0%	0%	
	Junio		3	1.040.4	211.7	249.0	249.0	0%	0%	0%	0%				-15%	-15%	0%	0%	
	Junio		Comercial / 11	FACTURA DE ACUEDUCTO ÚNICAMENTE															
	Junio		Oficial / 12	1.224.0	249.0	249.0	249.0	0%	0%	0%	0%				0%	0%	0%	0%	
	Diciembre	210372	1	367.2	74.7	249.0	249.0	0%	0%	0%	0%				-70%	-70%	0%	0%	
	Diciembre	210273	2	734.4	149.4	249.0	249.0	0%	0%	0%	0%				-40%	-40%	0%	0%	
Diciembre	210191	3	1.040.4	211.7	249.0	249.0	0%	0%	0%	0%				-15%	-15%	0%	0%		
Diciembre	210532	Comercial / 11	1.468.8	298.8	298.8	298.8								20%	20%	20%	20%		
Diciembre	210360	Oficial / 12	1.224.0	249.0	249.0	249.0	0%	0%	0%	0%				0%	0%	0%	0%		
2014	Enero	221950	1	367.2	74.7	249.0	249.0	0%	0%	0%	0%				-70%	-70%	0%	0%	
	Enero	220450	2	734.4	149.4	249.0	249.0	0%	0%	0%	0%				-40%	-40%	0%	0%	
	Enero	220056	3	1.040.4	211.7	249.0	249.0	0%	0%	0%	0%				-15%	-15%	0%	0%	
	Enero	220171	Comercial / 11	1.468.8	298.8	298.8	298.8	0%	0%	0%	0%				20%	20%	20%	20%	
	Enero	220236	Oficial / 12	1.224.0	249.0	249.0	249.0	0%	0%	0%	0%				0%	0%	0%	0%	
	Junio	260545	1	376.5	79.4	264.7	264.7	3%	6%	6%	6%				-70%	-70%	0%	0%	
	Junio	261838	2	753.0	158.8	264.7	264.7	3%	6%	6%	6%				-40%	-40%	0%	0%	
	Junio	260792	3	1.066.8	225.0	264.7	264.7	3%	6%	6%	6%				-15%	-15%	0%	0%	
	Junio	261269	Comercial / 11	1.882.5	397.1	397.1	397.1	28%	33%	33%	33%				50%	50%	50%	50%	
	Junio	261500	Oficial / 12	1.255.0	264.7	264.7	264.7	3%	6%	6%	6%				0%	0%	0%	0%	
	Octubre	298133	1	388.2	81.9	273.0	273.0	3%	3%	3%	3%				-70%	-70%	0%	0%	
	Octubre	299114	2	776.4	163.8	273.0	273.0	3%	3%	3%	3%				-40%	-40%	0%	0%	
	Octubre	298908	3	1.099.9	232.0	273.0	273.0	3%	3%	3%	3%				-15%	-15%	0%	0%	
	Octubre	298701	Comercial / 11	1.941.0	409.5	409.5	409.5	3%	3%	3%	3%				50%	50%	50%	50%	
	Octubre		Oficial / 12	1.294.0	273.0	273.0	273.0	3%	3%	3%	3%				0%	0%	0%	0%	

¹ “Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); **Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)**”.

Del análisis de las tarifas aplicadas por el prestador para el servicio de alcantarillado, se concluye que:

- En el año 2013 el prestador no actualizó las tarifas del servicio de alcantarillado para ninguno de los estratos ni usos. No obstante, en el mes de junio de 2014, para todos los estratos y usos incrementó el cargo fijo en un 3% y el cargo por vertimiento en un 6%, incrementos que divergen de los presentados en el servicio de acueducto.

Cabe señalar que el incremento que se presentó en el mes de junio en la tarifa (cargo fijo y por vertimiento) del uso comercial, obedeció al incremento del porcentaje cobrado por concepto de contribución, que pasó del 20% en enero de 2014 a 50% en junio del mismo año, como señalado previamente en el análisis de las tarifas del servicio de acueducto.

A su vez, en el mes de octubre de 2014 se incrementó nuevamente la tarifa (cargo fijo y cargo por vertimiento) en un 3% para todos los usos y estratos, incremento igual al presentado en el servicio de acueducto.

- Para los estratos 1, 2 y 3 el prestador aplicó respectivamente un subsidio del 70%, 40% y 15% al cargo fijo y al cargo por vertimiento básico, lo cual se encuentra enmarcado dentro de los topes máximos de subsidios definidos en la Ley 1450 de 2011. No obstante, tal como se señaló en el análisis de las tarifas aplicadas del servicio de acueducto, dicho porcentajes deben coincidir con lo aprobado por el Concejo Municipal mediante acuerdo, información que no ha sido reportada al SUI, y por lo tanto, no fue sujeto de verificación.
- Entre los meses de enero de 2013 y enero de 2014 el prestador cobró una contribución del 20% al uso comercial, porcentaje que se encuentra por debajo del mínimo establecido en el artículo 125² de la Ley 1450 de 2011. No obstante, en el mes de junio del 2014, el prestador ajustó el porcentaje cobrado por contribución al 50%, lo cual si se enmarca dentro de las definiciones de la ley 1450 de 2011.

4.4.2 ASPECTOS TARIFARIOS ASEO

En cuanto al servicio de aseo, el prestador Empresas Publicas de Suaza no ha certificado en su totalidad la información tarifaria al SUI y en consecuencia no es posible realizar el respectivo control tarifario conforme a las resoluciones CRA 351 y 352 2005.

En lo pertinente a tarifas aplicadas de acuerdo con la información del SUI se elaboró el siguiente cuadro resumen:

Tabla No. 15. Tarifas Aplicadas Aseo. 2013 - 2014

² “Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2^o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); **Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%)**; Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)”.

ID	EMPRESA	AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)		
26049	EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2013	ENERO	01 BAJO-BAJO	65,95	1233	3570	1136	2610	1588	-70	10137		
			ENERO	02 BAJO	28,83	1233	3570	1136	2610	1588	-40	10137		
			ENERO	03 MEDIO-BAJO	5,15	1233	3570	1136	2610	1588	-15	10137		
			ENERO	04 MEDIO										
			ENERO	10 COMERCIAL	2,68	1233	3570	1136	2610	1588	50	10137		
			ENERO	12 OFICIAL	3,09	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			FEBRERO	01 BAJO-BAJO	40,96	1233	3570	1136	2610	1588	-70	10137		
			FEBRERO	02 BAJO	17,68	1233	3570	1136	2610	1588	-40	10137		
			FEBRERO	03 MEDIO-BAJO	3,15	1233	3570	1136	2610	1588	-15	10137		
			FEBRERO	04 MEDIO										
			FEBRERO	10 COMERCIAL	1,64	1233	3570	1136	2610	1588	50	10137		
			FEBRERO	12 OFICIAL	1,89	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			MARZO	01 BAJO-BAJO	57,19	1233	3570	1136	2610	1588	-70	10137		
			MARZO	02 BAJO	24,39	1233	3570	1136	2610	1588	-40	10137		
			MARZO	03 MEDIO-BAJO	4,29	1233	3570	1136	2610	1588	-15	10137		
			MARZO	04 MEDIO	0,06	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			MARZO	10 COMERCIAL	2,26	1233	3570	1136	2610	1588	50	10137		
			MARZO	12 OFICIAL	2,61	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			ABRIL	01 BAJO-BAJO	57,01	1233	3570	1136	2610	1588	-70	10137		
			ABRIL	02 BAJO	23,84	1233	3570	1136	2610	1588	-40	10137		
			ABRIL	03 MEDIO-BAJO	4,18	1233	3570	1136	2610	1588	-15	10137		
			ABRIL	04 MEDIO	0,05	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			ABRIL	10 COMERCIAL	2,37	1233	3570	1136	2610	1588	50	10137		
			ABRIL	12 OFICIAL	2,54	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			MAYO	01 BAJO-BAJO	58,68	1233	3570	1136	2610	1588	-70	10137		
			MAYO	02 BAJO	24,43	1233	3570	1136	2610	1588	-40	10137		
			MAYO	03 MEDIO-BAJO	4,41	1233	3570	1136	2610	1588	-15	10137		
			MAYO	04 MEDIO	0,06	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			MAYO	10 COMERCIAL	2,44	1233	3570	1136	2610	1588	50	10137		
			MAYO	12 OFICIAL	2,79	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			JUNIO	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
			JUNIO	02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
			JUNIO	03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
			JUNIO	04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
			JUNIO	10 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
			JUNIO	12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
			JULIO	01 BAJO-BAJO	70,33	1233	3570	1136	2610	1588	-70	10137		
			JULIO	02 BAJO	29,51	1233	3570	1136	2610	1588	-40	10137		
			JULIO	03 MEDIO-BAJO	5,21	1233	3570	1136	2610	1588	-15	10137		
			JULIO	04 MEDIO	0,07	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			JULIO	10 COMERCIAL	2,47	1233	3570	1136	2610	1588	50	10137		
			JULIO	12 OFICIAL	3,51	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			AGOSTO	01 BAJO-BAJO	65,27	1233	3570	1136	2610	1588	-70	10137		
			AGOSTO	02 BAJO	27,17	1233	3570	1136	2610	1588	-40	10137		
			AGOSTO	03 MEDIO-BAJO	4,78	1233	3570	1136	2610	1588	-15	10137		
			AGOSTO	04 MEDIO	0,06	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			AGOSTO	10 COMERCIAL	2,27	1233	3570	1136	2610	1588	50	10137		
			AGOSTO	12 OFICIAL	3,4	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			SEPTIEMBRE	01 BAJO-BAJO	57,65	1233	3570	1136	2610	1588	-70	10137		
			SEPTIEMBRE	02 BAJO	23,86	1233	3570	1136	2610	1588	-40	10137		
			SEPTIEMBRE	03 MEDIO-BAJO	4,2	1233	3570	1136	2610	1588	-15	10137		
			SEPTIEMBRE	04 MEDIO	0,05	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			SEPTIEMBRE	10 COMERCIAL	1,66	1233	3570	1136	2610	1588	50	10137		
			SEPTIEMBRE	12 OFICIAL	3,66	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			OCTUBRE	01 BAJO-BAJO	62,14	1233	3570	1136	2610	1588	-70	10137		
			OCTUBRE	02 BAJO	25,79	1233	3570	1136	2610	1588	-40	10137		
			OCTUBRE	03 MEDIO-BAJO	4,52	1233	3570	1136	2610	1588	-15	10137		
			OCTUBRE	04 MEDIO	0,06	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			OCTUBRE	10 COMERCIAL	1,79	1233	3570	1136	2610	1588	50	10137		
			OCTUBRE	12 OFICIAL	4,11	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			NOVIEMBRE	01 BAJO-BAJO	63,9	1233	3570	1136	2610	1588	-70	10137		
			NOVIEMBRE	02 BAJO	26,29	1233	3570	1136	2610	1588	-40	10137		
			NOVIEMBRE	03 MEDIO-BAJO	4,62	1233	3570	1136	2610	1588	-15	10137		
			NOVIEMBRE	04 MEDIO	0,06	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			NOVIEMBRE	10 COMERCIAL	1,83	1233	3570	1136	2610	1588	50	10137		
			NOVIEMBRE	12 OFICIAL	4,21	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	77,66	1233	3570	1136	2610	1588	-70	10137		
			DICIEMBRE	02 BAJO	31,9	1233	3570	1136	2610	1588	-40	10137		
			DICIEMBRE	03 MEDIO-BAJO	5,68	1233	3570	1136	2610	1588	-15	10137		
			DICIEMBRE	04 MEDIO	0,07	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		
			DICIEMBRE	10 COMERCIAL	2,44	1233	3570	1136	2610	1588	50	10137		
			DICIEMBRE	12 OFICIAL	5,11	1233	3570	1136	2610	1588	0	10137		

26049	EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS	2014	ENERO - DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ							
				02 BAJO	NO REPORTÓ							
				03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ							
				04 MEDIO	NO REPORTÓ							
				12 OFICIAL	NO REPORTÓ							

Fuente: SUI

Como se observa en el cuadro anterior, el prestador no ha efectuado en su totalidad el cargue al SUI de las Tarifas Aplicadas en los años 2013 y 2014 y en consecuencia limita las acciones de la Superintendencia en el seguimiento a las tarifas, a los subsidios, y a las actualizaciones efectuadas por el prestador.

Es necesario mencionar que la información cargada en el SUI como Tarifas Aplicadas se constituye en el reporte oficial de las tarifas ante la Superintendencia y la falta de reporte de la información por parte del prestador, impide a esta Entidad el desarrollo de las funciones de control y vigilancia definidas en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, se requiere al prestador para que de manera perentoria proceda a subsanar la falta de reportes en el SUI de las Tarifas Aplicadas para el servicio de aseo a su cargo, conforme a la normativa vigente.

Sin embargo, para los meses del año 2013 en los que el prestador reportó información, se pudo evidenciar algunas inconsistencias en ciertos componentes reportados los cuales se presentan a continuación.

Para el componente TDi, se evidencia un reporte de información con unos valores muy altos, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología.

En lo que respecta a los componentes TRT, TTE, TDT y TFR, los valores aplicados que reportó la empresa para los estratos residenciales estrato 1, 2, 3 y 4 y suscriptores no residenciales de uso comercial pequeño productor y oficial pequeño productor, no varían mensualmente en los periodos reportados.

Adicionalmente, se verificó que el prestador no reportó al SUI copia del acto de aprobación de tarifas del servicio de aseo y tampoco el acto de aprobación de subsidios y contribuciones.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente en el punto 2.3, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado – IFA para el año 2014.

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

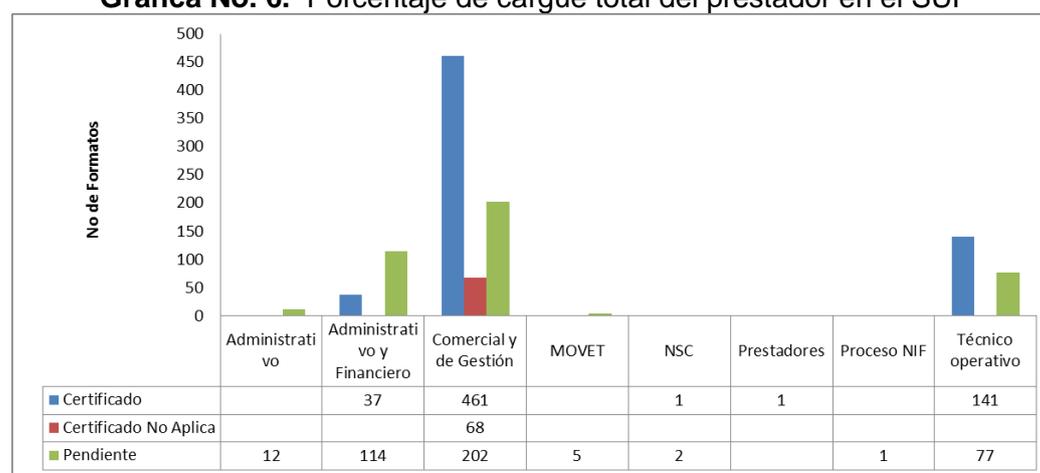
6. **CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI**

En cumplimiento de las funciones atribuidas a esta entidad conforme a lo indicado en los numerales precedentes, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución 321 de 2003 de acuerdo con la cual:

“ ARTÍCULO 1o. Las personas prestadoras de servicios públicos a que se refiere la Ley 142 de 1994 deben reportar la información a través del Sistema Único de Información-SUI, de acuerdo con las variables definidas en la Resolución 13092 de 2002 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en consecuencia, no deben seguir reportando información al Sistema SIVICO”.

De acuerdo al estado de reporte del prestador en el SUI se evidenció que las empresas Públicas de Suaza cuenta con 1123 formatos y formularios habilitados entre los años 2002 a 2014 para los tópicos administrativo, financiero, comercial - gestión y técnico, de los cuales tiene pendientes por reportar el 27% de la información tal y como se muestra a continuación:

Gráfica No. 6. Porcentaje de cargue total del prestador en el SUI



Fuente: Sistema Único de Información – SUI 2014

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

De otra parte el prestador deberá tener en cuenta las observaciones hechas a lo largo del presente informe ejecutivo de gestión, respecto del bajo porcentaje de cargue de información al SUI.

7. **ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD**

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, durante el periodo 2012 - 2014 la Superintendencia ha generado comunicaciones al prestador requiriendo el cargue de la información respectiva así:

7.1. Comunicaciones

- A través del radicado SSPD No. 20134600052201 del 14 de febrero del año 2013 se solicitó el reporte de estados financieros Plan Contable.
- Con radicado SSPD No. 20134600363241 del 25 de junio de 201, se requirió al prestador el reporte del Plan de Cargue de información al Sistema Único de SUI.
- A través del radicado SSPD No. 20134230407181 del 06 de julio de 2013, se invitó al prestador a la jornada de socialización marco normativo calidad de agua y Mapa de Riesgos.
- Mediante radicado SSPD No 20134600431521 del 16 de julio de 2013, se realizó requerimiento por no reportar al SUI el maestro de facturación correspondiente al servicio de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
- Mediante radicado SSPD No. 20134600495781 del 06 de agosto de 2013 se realizó invitación al taller sobre estratificación coberturas, facturación - SUI y Directivas de la Procuraduría General de la Nación.
- A través del radicado SSPD No. 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013, se reiteraron las obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Mediante radicado SSPD No 20134600863771 del 26 de diciembre de 2013 se requirió al prestador en lo referente a las acciones contingentes por cierre del relleno sanitario Biorgánicos del Centro.
- Radicado SSPD No. 20144600104151, se reiteró la obligación al prestador de reportar al Sistema Único de Información los reportes faltantes.
- Con radicado SSPD No 20144600153611 del 18 de marzo de 2014, se allego comunicación al prestador informando la expedición y cumplimiento del Decreto 2981.
- Mediante radicado SSPD No 20144600741871 del 24 de noviembre de 2014, se solicitó al prestador información respecto del estado actual de la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Con radicado SSPD No. 20154600123261 de marzo de 2015, se solicitó al prestador adelantar acciones para el cargue de información al SUI en lo concerniente al tópicos financiero.
- A través con radicado SSPD No 20154600130421 del 09 de marzo de 2015 se requirió al prestador para que informara las acciones contingentes por cierre del relleno sanitario operado por Biorgánicos del Centro.

- Por medio del radicado SSPD No 20154600325301 del 09 de junio del 2015 se requirió al prestador para que realice el cargue de la información faltante al SUI.

8. CONCLUSIONES

- No fue posible realizar la evaluación financiera debido a la falta de información se reitera la necesidad que el prestador reporte la información financiera para las vigencias 2013 y 2014 toda vez que el prestador está obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.
- En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 3 (nivel de riesgo Alto) como consecuencia del no reporte de información financiera dentro de los plazos establecidos en la Resolución SSPD 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.
- Omitiendo la aplicación de las disposiciones contenidas tanto en las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006, como de la Resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010, a la fecha del presente informe, las Empresas Publicas de Suaza Sociedad Anónima Empresa de Servicios Públicos no ha reportado al SUI-MOVET el estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, situación que obstaculiza las funciones de la Superintendencia, en cuanto a la verificación de la adecuada aplicación de la Resolución CRA 287 de 2004 por parte del prestador.
- Las Empresas Publicas de Suaza Sociedad Anónima Empresa de Servicios Públicos, no ha realizado los reportes de información comercial y tarifaria en su totalidad ni dentro de los términos establecidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010, lo cual se constituye en una falta del prestador en cuanto a su obligación legal, de reportar la información solicitada por la Superintendencia en ejercicio de sus funciones.
- Del análisis de las facturas reportadas al SUI por el prestador para las vigencias 2013 y 2014, se evidenció que en el 2014 el prestador actualizó las tarifas cobradas en el mes de junio y nuevamente en el mes de octubre, estableciendo porcentajes de actualización diferentes tanto para el cargo fijo como para los cargos por consumo y vertimiento, por lo que se le requirió el envío de los actos administrativos, de los cuales pueda determinarse si las mismas cumplen con los parámetros definidos en la ley 142 de 1994 y las Resoluciones CRA 287 de 2004 y CRA 543 de 2011.
- En cuanto a la aplicación de los porcentajes de subsidios para los estratos 1, 2 y 3, se encontró que los mismos se encontraron dentro de los máximos establecidos en el artículo 125 de la ley 1450 de 2011, mientras que la contribución aplicada al uso comercial hasta el mes de enero de 2014 fue del 20%, lo cual se encontró por debajo de los mínimos establecidos en la citada Ley. No obstante, dicha situación se ajustó en el mes de junio de 2014, definiendo un porcentaje de contribución

para el uso comercial del 50%, porcentaje acorde con lo dispuesto en la ley 1450 de 2011.

- El prestador no ha realizado la actualización al RUPS conforme a lo dictaminado en el Artículo 1.1.1.4 PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.
- El municipio de Suaza reportó a través de SUI-INSPECTOR información relacionada con la adopción de la estratificación urbana y rural, no obstante, este indicador se encuentra rechazado, dado que presenta inconsistencias consideradas graves.
- en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2014, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS; una vez observado el SUI, se encuentra que no se ha dado reporte de estos formularios para las vigencias de análisis de este informe de gestión (vigencias 2012, 2013 y 2014), lo que dificulta la realización de acciones de vigilancia a la prestación de los servicios prestados por el prestador.
- Es de recordar que, el artículo 10 de la Resolución número 1076 de 2003 establece que toda empresa prestadora de los servicios de agua potable y saneamiento básico deberá contar con el personal adecuado o certificado para desarrollar las funciones operativas propias de cada servicio. De acuerdo a lo evidenciado en campo para los servicios de acueducto y aseo, los operarios empleados en dichos sistemas no cuentan con certificaciones en competencias laborales, lo cual puede generar una mala operación de las actividades desarrolladas. No se evidencia en la información remitida por el prestador lo concerniente a certificaciones laborales de las actividades desarrolladas.
- El prestador menciona que la planta presenta serias deficiencias estructurales que ponen en riesgo el suministro de agua tratada. Hay agrietamientos en muros y hundimientos en pisos, en caso de presentarse un colapso de la infraestructura se afectarían los procesos de potabilización del agua ocasionando riesgos altos a la población por desabastecimiento del líquido preciado.
- El artículo 202 establece “.- MANTENIMIENTO. *Los procedimientos y medidas pertinentes para llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico seguirán los requerimientos establecidos en los Planos de Instalación y los Manuales de Operación y Mantenimiento*”(…). Aun así, de acuerdo a la información remitida por el prestador, el Tanque de almacenamiento se encuentra construido en concreto reforzado y aparentemente se encuentra en buen estado, aunque existen grietas especialmente en las cajillas de protección de válvulas, tiene una capacidad de aproximadamente 230 m³, lo cual no es suficiente para suplir la demanda actual, por lo tanto se requiere de un tanque de almacenamiento adicional. El tanque cuenta con los respectivos conos de ventilación en tubería de hierro de 4” y válvulas para entrada, salida y paso directo en hierro de 6”, las cuales requieren de mantenimiento.

Por lo anterior es necesario realizar con urgencia las obras que permitan dar trabajo óptimo y sin riesgos de colapso de la infraestructura de la unidad de almacenamiento.

- El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: *“Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales”*. A pesar de lo anterior, de acuerdo a informe remitido por el prestador a esta entidad, a la fecha no existe macromedidores instalados a la entrada o a la salida de la PTAP, lo cual imposibilita la medición del agua producida así como el reporte al formulario de metros cúbicos producidos al SUI.
- La Resolución 0811 de 2008 establece en su artículo 6 que todo prestador una vez concerté los puntos de muestreo con la autoridad sanitaria deberá realizar la materialización de los mismos y a final realizar un acta entre ambas partes para la entrega de estos puntos ya materializados. Con respecto a esto, el prestador menciona que los (5) cinco puntos concertados entre la autoridad sanitaria y el municipio están materializados, cuentan con recibo a conformidad mediante el acta dado el día 15 de marzo de 2012. Sin embargo, una vez revisada la información correspondiente al cargue de actas al SUI, se encuentra que no han realizado dicho reporte de información para el año de evaluación de este informe (2014).
- El prestador no ha reportado el plan de contingencia de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1523 de 2015 y la resolución 154 de 2014 para los servicios prestados.
- De acuerdo a lo dictaminado en la Resolución 1096 RAS 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico el cual decreta que es obligación de todo prestador contar con un manual de operaciones y seguimiento a las redes de alcantarillado se encuentra que a la fecha no hay reporte por parte del prestador del manual de operaciones y mantenimientos del sistema de alcantarillado, el no contar con dicho manual genera desconocimiento de la infraestructura operada, así como actividades preventivas con el fin de garantizar la continuidad del servicio, lo que desemboca en rebosamientos o daños estructurales por mala operación de la infraestructura actual.
- El artículo 28 del Decreto 2981 de 2013 en su numeral 6 establece, será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional. En consecuencia a esto el prestador no reporta si se están usando los elementos adecuados para el oficio de recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios. El desconocimiento de esta información limita las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos para el desarrollo de las actividades de vigilancia a los prestadores de agua potable y saneamiento básico.
- De acuerdo a la información remitida por el prestador, se realiza la actividad de disposición final en el relleno sanitario operado por la empresa Servintegral ESP

de la ciudad de Florencia mediante contrato interadministrativo 003 de 2015 establecido por un periodo de 6 meses.

8.1. Requerimientos

- Dar cumplimiento a las disposiciones de las circulares conjuntas SSPD-CRA 004 y 005 de 2006, incluida dentro de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010, en cuanto a lo que se refiere al reporte del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado al SUI-MOVET.
- Enviar copia del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, en el que se especifique el año base del mismo.
- Reportar al SUI copia del acto de aprobación de tarifas, además de enviar copia del mismo a esta Coordinación.
- Reportar al SUI copia de los acuerdos, mediante los cuales el Concejo Municipal de Suaza ha determinado los porcentajes de subsidios y contribuciones a aplicar a los servicios de acueducto y alcantarillado.
- Enviar copia a la Superintendencia de los actos administrativos mediante los cuales ha efectuado las actualizaciones tarifarias, desde que dio aplicación a la Resolución CRA 287 de 2004 hasta la fecha. La información que remita, deberá contener como mínimo los periodos de acumulación de la variación del IPC y los respectivos porcentajes de actualización aplicados.
- Efectuar los reportes de información contenidos en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de diciembre 14 de 2010, y que se encuentren en estado pendiente.
- Se recomienda adelantar procesos de evaluación y certificación de competencias laborales con el SENA para dar cumplimiento a lo dispuesto por ley en la Resolución 1076 del 2003, 1570 del 2004 y la Resolución 2115 del 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el Ministerio de Protección Social.
- Conforme con lo dispuesto por la Resolución 1096 de 2000, el prestador debe contar con los catastros de las redes de acueducto y alcantarillado.
- Se recuerda a la persona prestadora que conforme con lo dispuesto en la Resolución CRA 151 de 2005 debe contar con sistema de macromedición instalada a la salida de la PTAP.
- El prestador debe formular el Plan o Programa de Mantenimiento Preventivo y Rutinario de Alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto por la resolución 1096 de 2000 expedido por el ese entonces Ministerio de Desarrollo Económico.
- El prestador debe dar cumplimiento a lo establecido en el RAS 2000 Sección II Título D, Resolución 2145 de 2005, Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, para el caso del servicio de alcantarillado.

- El prestador debe contar con un plan de contingencia para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo dando cumplimiento al artículo 42 de la ley 1523 de 2012 y a la resolución 154 del 2014 expedida por el ministerio de Vivienda.
- De manera inmediata debe proceder con el cargue al SUI de los formatos TARIFAS APLICADAS y FACTURACION COMERCIAL ASEO, para el periodo 2014, así como la información correspondiente a toneladas de barrido y total toneladas dispuestas mes a mes para el mismo periodo.
- Recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.
- A su turno se le emplaza para que a más tardar dentro del mes siguiente de recibida la presente comunicación, proceda con el reporte de información que se encuentre en estado pendiente. Para tal efecto, el prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que adelante esta Superintendencia.

Proyectó: Ronald Ordoñez – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Diego Felipe Salas Navarro – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Tania Marinela García – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores

Revisó: Luz Aida Castro – Contratista Grupo Pequeños Prestadores
Manuel Castellanos – Profesional Especializado Grupo Pequeños Prestadores

Aprobó: Johanna Camacho Corzo – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores